



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Expediente nº: 1559/2020
Procedimiento: Contrataciones
Asunto: Contratación de la ejecución de las obras correspondientes a la sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria justificativa se confecciona desde la Concejalía de Cultura, con objeto de informar al órgano de contratación de la necesidad de acudir a la contratación de los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras de “Sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)”, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con la presente Memoria se pretende por tanto:

- a) Cumplir por un lado con la obligación que recae sobre la administración de motivar la necesidad de toda contratación que se prevea acometer, en los términos de los artículos 28 y 116.1 de la LCSP.
- b) Justificar adecuadamente los extremos requeridos en el artículo 116.4 del referido texto legal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

a) Contexto.

El Proyecto correspondiente a la ejecución de las obras de “Sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)” se redacta por la mercantil MONTEPROPIO S.L., por encargo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada según acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 22/09/2020, y lo suscribe el Ingeniero de Caminos D. José Félix García Espinosa, colegiado número 7.821 del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de La Rioja, en octubre de 2020.

Con la redacción del referido proyecto se pretende, por un lado, resolver los problemas existentes de filtraciones de la cubierta del teatro, con el consiguiente deterioro de los falsos techos de las distintas salas, instalaciones y acabados del edificio; y, por otro lado, el saneamiento del tejado del edificio y acabar con las





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

goteras existentes.

La finalidad última es alargar la vida útil del edificio y otorgarle una mayor confortabilidad tanto para los asistentes en calidad de espectadores como a los actuantes, operarios y trabajadores.

El Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11/11/2020. Obra igualmente acta de replanteo previo.

b) Situación del servicio.

El edificio del Teatro Avenida se encuentra ubicado en la Avenida Juan Carlos I nº 1. de Santo Domingo de la Calzada. Fue construido por el año 1940 por iniciativa particular para destinarlo a Teatro, cine y espectáculos, y su inauguración tuvo lugar en 1951. En la década de los 70, el edificio fue adquirido por el Ayuntamiento, evitando así ser derribado. La instalación acoge desde entonces la intensa programación cultural.

El edificio, si bien ha sido objeto de intervenciones puntuales, viene sufriendo desde desde hace años los problemas derivados del mal estado de la cubierta, lo que general problemas de humedades.

La presente actuación se enmarca en el objetivo fijado por el equipo de gobierno de mejorar el estado de la instalación cultural, prolongar la vida útil del edificio, y renovar diferentes zonas del Teatro.

c) Marco normativo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 apartado 2 letra m), atribuye competencias a los municipios en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Objeto de contratación.

La contratación pretendida, y cuya necesidad y justificación motiva la elaboración de la presente Memoria, tiene por objeto las obras correspondientes al "Proyecto de sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)", conforme al Pliego de cláusulas administrativas particulares que a tal efecto se redacte, Pliego de Prescripciones Técnicas integrado en la documentación técnica y al Proyecto redactado MONTEPROPIO S.L. y suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. José Félix García Espinosa, y que figura unido al expediente.

Las obras comprendidas en el proyecto constituyen todas ellas obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general y servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que pudieren ser objeto, y comprenden



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

todos y cada uno de los elementos precisos para su utilización.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

45261910-6 (Reparación de tejados)

b) División en lotes.

Con arreglo al artículo 99 apartado 3 de la LCSP, en relación con el 116 del referido texto legal, se justifica la no división en lotes de la obra en el carácter puntual y específico de la intervención, constituyendo las actuaciones a acometer una misma unidad funcional, por lo que la ejecución independiente de cada una de las unidades de obras comprendidas en el proyecto dificultaría no sólo el ritmo de ejecución de la obra, sino la coordinación de la propia ejecución, supuesto éste contemplado en el artículo 99 apartado 3 letra b) de la LCSP.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

a) Necesidad.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere la presente Memoria se pretende satisfacer la necesidad de reparar el estado deficiente en el que se encuentra el tejado del Teatro Avenida, instalación municipal con gran demanda de uso, destinada a acoger la programación cultural de la localidad, por lo que la intervención proyectada mejorará no sólo la vida útil del edificio sino la propia confortabilidad del mismo tanto para los asistentes en calidad de espectadores como a los actuantes, operarios y trabajadores.

Con estas actuaciones se pretende por tanto mejorar la calidad en la prestación del servicio de fomento y promoción de la cultura en nuestra ciudad.

La necesidad de la contratación interesada queda igualmente justificada en el punto 2 de la presente memoria (Descripción de la situación actual).

b) Idoneidad.

En este sentido, la suscripción de un contrato de obras que permita ejecutar los trabajos precisos para atender las necesidades diagnosticadas se presenta como la única forma de poder acometer las mismas, al no ser posible su ejecución por medios propios.

El contrato pretendido es el idóneo y adecuado para satisfacer la necesidad detectada, atendiendo a la propia naturaleza de las obras, incardinables en los artículos 13, 25 apartado 1 letra a), y 232.1. letra b) de la LCSP.

c) Consideraciones técnicas y requerimientos.

Por el tipo de trabajos a desarrollar las consideraciones técnicas y todo tipo de requerimientos para la correcta ejecución de las obras son objeto de concreción en el pliego de prescripciones técnicas que acompaña al Proyecto de ejecución de las





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

obras de referencia.

d) Insuficiencia de medios.

Al no tratarse de un contrato de servicios no es preciso aportar al expediente el informe de insuficiencia de medios requerido por el artículo 116 apartado 4 letra f) de la LCSP.

6. ANÁLISIS ECONÓMICO.

a) Estudio de mercado.

La preparación de la licitación por procedimiento abierto de los trabajos relacionados en el punto 3 (Objeto del contrato) no requiere de consulta preliminar del mercado.

b) Valor Estimado y presupuesto base de licitación.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 109.559,84 €, IVA excluido.

Método de cálculo: Precios unitarios, con valoración realizada según precios habituales en el mercado a fecha actual.

El presupuesto base de licitación (PBL) asciende a la cantidad de 109.559,84 € (IVA excluido), ascendiendo a 23.007,57 € la cantidad a que asciende el IVA correspondiente.

El PBL supone el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato. En todo caso, se indica como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la determinación del PBL se han tenido en cuenta los costes reflejados en el desglose por capítulos y unidades de obras así como otros eventuales gastos, conforme al artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme al siguiente desglose tal y como queda reflejado en el proyecto unido al expediente:

Importe desglosado:

PEM:	92.067,09 €
13 % G.G.:	11.968,72 €
6 % B.I.:	05.524,03 €

Importe total (IVA incluido): 132.567,41 €

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, minorados, en su caso,



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

por el coeficiente de adjudicación.

En dicho presupuesto se incluye el correspondiente al Estudio de Seguridad y Salud, según lo establecido en el R.D. 1626/97 sobre disposiciones en materia de Seguridad y Salud Laboral en las obras de construcción. En ningún caso el presupuesto de Seguridad y Salud podrá ser objeto de modificaciones a la baja en virtud de lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto. A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes y toda clase de impuestos y licencias municipales provinciales y estatales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el presupuesto base de licitación se establece en:

BASE IMPONIBLE	IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
109.559,84 €	23.007,57€	132.567,41 €

No será válida la oferta que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni la que supere el precio de licitación.

c) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

De acuerdo con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos recogido en el artículo 7.3 de la LO de EP y SF, deberá valorarse la repercusión y efectos de los contratos que pretendan celebrarse.

En tal sentido el gasto que conlleva la contratación pretendida se considera es adecuado para satisfacer las necesidades que conlleva la correcta prestación del servicio, y están contemplados en el presupuesto en vigor.

7. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.

a) Justificación del procedimiento.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, con las especialidades en la tramitación previstas en el apartado 4 del referido precepto legal.

Se propone que la adjudicación del contrato se realice utilizando varios criterios de adjudicación atendiendo al plazo de duración inicialmente previsto y la necesidad



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

de obtener una mayor eficiencia en la asignación de recursos y medios a emplear en la obra con el fin de obtener una reducción en los plazos de ejecución y tener la instalación en condiciones óptimas para su destino al uso público a la mayor brevedad posible, siempre que las condiciones técnicas de la ejecución de la obra lo hagan posible.

La elección de la fórmula de valoración de las ofertas deberá responder a la búsqueda de aquella que permita mantener una proporcionalidad directa entre el contenido de la oferta y los puntos asignados y que a su vez resulte lo más clara posible para los licitadores, lo que sin duda se logra limitando el número de sus factores o elementos a introducir. De este modo la fórmula a aplicar deberá permitir otorgar un reparto de todos los puntos, de modo que aquella que simplemente iguale el pliego no obtenga ningún punto, la mejor oferta obtenga la mejor puntuación, y el resto obtenga una puntuación proporcional.

b) Calificación del contrato.

La naturaleza de las prestaciones encaja en la definición del contrato administrativo de obras del artículo 13 de la LCSP.

c) Duración.

El proyecto prevé un plazo de ejecución de las obras de DOS (2) MESES a contar desde la firma del acta positiva de comprobación del replanteo.

d) Acreditación de la aptitud para contratar y documentación a aportar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión.

Los requisitos de capacidad y solvencia, tanto económica como empresarial, serán definidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, junto con el resto de extremos acreditativos de la aptitud de contratar y medios para su acreditación, ajustándose para ello a las reglas establecidas en los artículos 86, 87 y 88 de la LCSP.

Así mismo, y aun cuando no es exigible el requisito de la clasificación, se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 86.2 de la LCSP:

Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015: Grupo C. Subgrupo 7. Categoría 1.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015: Grupo C. Subgrupo 7. Categoría b.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

8. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la necesidad de proceder a la contratación de los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras de “Sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)”, consecuentemente con las competencias del Ayuntamiento en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, se emite la presente MEMORIA en la que queda suficientemente justificada tanto la necesidad como la idoneidad de la contratación pretendida.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar las obras descritas en el punto 3 de la presente memoria (Objeto del contrato), y que se corresponden con el Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11/11/2020, constituyendo contrato administrativo de obras, que deberá ser adjudicado mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y varios criterios de adjudicación, no procediendo su división en lotes conforme a la justificación que obra en el apartado 3 letra b) (Objeto del contrato-División en lotes) de la presente memoria.

El contrato deberá ajustarse a su vez al plazo de duración e importe fijado, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del Contrato.

Por todo lo expuesto, esta Concejalía eleva a la Alcaldía, en calidad de órgano de contratación, y con el fin de no demorar el conocimiento y resolución del presente asunto hasta la celebración de próxima Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdos a adoptar:

VISTA la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación de los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras de “Sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)”, consecuentemente con las competencias del Ayuntamiento en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, así como la justificación que obra en la propia memoria respecto de la no procedencia de división en lotes, elevada a este órgano por la Concejalía Delegada de Cultura, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, así como en el artículo 99 apartado 3 del referido texto legal.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

CONSIDERANDO ASÍ MISMO lo establecido en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del ROF, así como en el Decreto de fecha 29/10/2019 (BOR Núm. 136 de 13/11/2019) en cuanto a la avocación de las competencias delegadas por Alcaldía en la Junta de Gobierno





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la disp.adic.segunda de la LCSP como órgano de contratación

HA RESUELTO

Primero.- No estando prevista para esta semana la convocatoria de sesión, y con el fin de no demorar el inicio del expediente, avocar para este concreto asunto la competencia delegada en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Asumir y hacer suya, en todos sus términos, la Memoria Justificativa elevada por la Concejala de Cultura y que obra en el expediente de su razón, quedando motivada la necesidad e idoneidad de la contratación interesada, entendiéndose a su vez justificada la decisión de no dividir el contrato en lotes; y, en consecuencia, iniciar el expediente de contratación de la ejecución de las obras correspondientes a la "Sustitución de la cubierta del Teatro Avenida de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)".

Tercero.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP con las especialidades señaladas en el apartado 4 del referido precepto legal.

Cuarto.- Incorpórese al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y certificado de existencia de crédito, así como los informes de Secretaría e Intervención requeridos por la disposición adicional tercera de la LCSP; debiendo, una vez incorporados los referidos documentos, elevar el expediente al órgano de contratación a efectos de su aprobación.

Quinto.- Conforme a lo requerido en el artículo 63.3.a) de la LCSP, publíquese el presente acuerdo, así como la Memoria justificativa de la necesidad de la contratación que incorpora la justificación de la decisión de la no división del contrato en lotes, en el perfil de contratante de esta administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Santo Domingo de la Calzada, en fecha que figura al margen.

LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA,
(documento firmado electrónicamente)

